

# Anteproyecto de Ley sobre la Comisión de la Verdad

## Exposición de motivos

Los graves hechos ocurridos en el país durante los días 11 al 15 de abril de 2002, que culminaron con un lamentable saldo de muertos y heridos en circunstancias poco claras, la ruptura del hilo constitucional, innumerables comercios destruidos a consecuencia de saqueos y una institucionalidad democrática frágil, obligan a investigar los hechos, determinar responsabilidades y coadyuvar en la sanción de los responsables materiales e intelectuales de tales acontecimientos.

Un Estado y sociedad democráticos deben enfrentar situaciones como las vividas recientemente con firmeza y sin ánimo de venganza, esclareciendo todos los hechos reñidos con las libertades y con los postulados democráticos.

El fortalecimiento del Estado de derecho obliga a garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos y otros hechos de violencia contra las personas y los bienes, como las ocurridas en el contexto antes mencionado, así como garantizar que sus responsables no quedarán en la impunidad.

Es imprescindible una investigación imparcial, efectiva y confiable para el conjunto de la sociedad. La falta de credibilidad de sectores importantes de la sociedad en instituciones fundamentales del sistema democrático, obliga a crear –sin desconocer el rol y obligaciones de dichas instituciones– una instancia especial y temporal que produzca un informe que a su vez coadyuve a los entes naturales encargados de investigar y sancionar a los responsables.

La creación de una Comisión de la Verdad es una medida extraordinaria que tiene entre sus objetivos fundamentales el generar un resultado que pueda ser aceptado por el conjunto de la sociedad como la verdad oficial de los hechos, aportando en la creación de las condiciones necesarias para la reconciliación nacional fundada en la justicia.

La Comisión de la Verdad no tiene funciones jurisdiccionales. Su origen, su mandato, su composición, su funcionamiento y procedimientos, sus

facultades, sus conclusiones y el seguimiento de estas últimas, deben enmarcarse en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado venezolano. En ninguna circunstancia, la Comisión de la Verdad sustituye a los órganos regulares de los poderes públicos en las funciones que les son propias según la Constitución y las leyes.

Dicha Comisión estará integrada por nueve (9) individualidades postuladas por organizaciones de derechos humanos, por sectores de la iglesia y por el Centro por la Paz de la Universidad Central de Venezuela y por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Los miembros de la Comisión actuarán con absoluta independencia, tanto de entes o funcionarios públicos, así como de cualquier institución privada, incluso de aquellas que los postularon. Actuarán de conformidad con su conciencia y entregarán al pueblo venezolano y a las instituciones del Estado, un informe final el cual incluirá sus conclusiones y recomendaciones. Tales conclusiones y recomendaciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de los entes y órganos del poder público y por los particulares.

La Comisión será dotada de recursos suficientes para que pueda realizar su trabajo y realizar las contrataciones que considere necesarias para su funcionamiento ordinario y para la realización de las investigaciones.

Todos los funcionarios públicos y los particulares tendrán la obligación de colaborar con las actuaciones de la Comisión, cuando ésta así lo requiera. La Comisión tendrá la facultad de llamar a comparecer a cualquier funcionario público independientemente de la jerarquía que ocupe en el sector público y podrá igualmente convocar a comparecer a cualquier particular.

Los Comisionados tendrán la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que reciban y procesen en el marco de la investigación, así como la identidad de quien la suministre, si así es solicitada por la persona o la Comisión lo considera conveniente para garantizar la seguridad de quien aportó las informaciones. La Comisión sólo podrá divulgar el informe que presentará al final de su trabajo.

La Comisión será de carácter temporal y tendrá un plazo de 120 días hábiles para presentar su informe, prorrogables por el mismo lapso por una sola vez. La Comisión hará las recomendaciones que considere adecuadas para garantizar que los



entes y órganos responsables instrumenten sus conclusiones y recomendaciones.

Esta ley estructurada en 17 artículos no clasificados en títulos ni capítulos, los cuales se enmarcan en la Constitución de la República y en las facultades otorgadas a la Asamblea Nacional, con base en los artículos 187 y 204 de la Constitución.

## Creación y mandato

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión de la Verdad, con el mandato de esclarecer todas las violaciones a los derechos humanos y otros hechos de violencia contra las personas y contra los bienes, vinculados con la conmoción política y social vivida en Venezuela entre los días 11 y 15 de abril de 2002, cometidos por funcionarios públicos o por particulares. El mandato de la Comisión comprende además todas las facultades establecidas en la presente ley, particularmente el aprobar un informe final donde se formulen las conclusiones y recomendaciones que estime convenientes para evitar la repetición de hechos semejantes, así como para coadyuvar al enjuiciamiento de los presuntos responsables por los órganos competentes, la indemnización de las víctimas y sus familiares y las demás reparaciones pertinentes.

### **Independencia y autonomía**

**Artículo 2º.-** La Comisión de la Verdad gozará de total independencia y autonomía en el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, no recibirá instrucciones ni dependerá de ningún órgano o funcionario del poder público o institución privada.

### **Atribuciones**

**Artículo 3º.** Son atribuciones de la Comisión de la Verdad:

1º. Investigar todas las violaciones a los derechos humanos y otros hechos de violencia contra las personas y contra los bienes, vinculados con la conmoción política y social vivida en Venezuela entre los días 11 y 15 de abril de 2002, cometidos por funcionarios públicos o por particulares.

2º. Recomendar las medidas que estime apropiadas para coadyuvar al enjuiciamiento de los presuntos responsables por los órganos competentes.

3º. Definir las medidas destinadas a procurar la debida indemnización y reparación de las víctimas, así como identificar los órganos del poder público a cuyo cargo estará dicha indemnización o reparación.

4º. Formular las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes para evitar la repetición de hechos semejantes.

5º. Establecer los mecanismos para el seguimiento correspondiente al cumplimiento de sus conclusiones y recomendaciones.

7º. Presentar un informe público sobre el resultado de sus trabajos.

8º. Las demás que le encomiende la presente Ley.

### **Requisitos de los miembros**

**Artículo 4º.** La Comisión de la Verdad estará integrada por personas de reconocida competencia en el campo de los derechos humanos, así como en su comportamiento apegado a la ética y la moral. Deberán ser imparciales en el ejercicio de sus funciones. No podrán formar parte de la Comisión de la Verdad funcionarios públicos de cualquiera de sus ramas o niveles político territoriales, salvo aquellos que ejerzan exclusivamente cargos académicos o docentes.

### **Composición**

**Artículo 5º.** La Comisión de la Verdad estará compuesta por nueve (9) miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. Estos miembros serán designados de la siguiente manera: seis (6) personas postuladas por organizaciones nacionales no gubernamentales con conocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos y en la investigación de sus violaciones; una (1) persona designada por el Consejo Nacional de Iglesias Históricas; una (1) persona designada por el instituto especializado en la paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela; una (1) persona designada por el instituto especializado en Derechos Humanos de la Universidad Católica "Andrés Bello". Sus miembros, una vez seleccionados de acuerdo con dichos criterios, serán formalmente designados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, sin que ello signifique subordinación o dependencia de ninguna especie de la Asamblea Nacional.

En caso de falta absoluta de alguno de los miembros de la Comisión de la Verdad, será sustituido conforme al mismo procedimiento establecido en esta Ley. No podrán ser removidos de sus cargos, salvo por grave incumplimiento de los deberes que les impone esta Ley, por el voto de por lo menos dos terceras partes de los integrantes de la misma Comisión.

### **Límites constitucionales**

**Artículo 6º.** La Comisión de la Verdad no tiene funciones jurisdiccionales. Su origen, su mandato,



sus atribuciones y facultades, su composición, su funcionamiento y procedimientos, sus conclusiones y el seguimiento de estas últimas, deben ajustarse al marco constitucional previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado venezolano. En ningún caso la Comisión de la Verdad sustituye a los órganos regulares de los poderes públicos en las funciones que les son propias de acuerdo con la Constitución y las leyes de la república.

#### **Facultades**

**Artículo 7º.** La Comisión de la Verdad tendrá amplio acceso a los medios de información que, a su juicio, sean necesarios para el cumplimiento de su función. En tal sentido, la Comisión de la Verdad queda facultada para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y en particular para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

Requerir y recibir documentación e información de cualquier género. Los órganos o personas que estén en posesión de la documentación e información, están en la obligación de proporcionarla, en caso contrario, estarán sujetas a las sanciones establecidas en la ley. La Comisión deberá guardar reserva de la identidad de las personas que le aporten informaciones, cuando ello sea necesario para evitar exponerlas a riesgo o cuando así sea lo solicitado.

Acceder a todos los expedientes del Ministerio Público, judiciales y administrativos, aún a aquellos clasificados como secretos, que puedan contener información necesaria o conducente para el cumplimiento de su mandato sin que se pueda oponer reserva alguna por parte de los funcionarios públicos. La información obtenida que tenga el carácter de secreta o reservada deberá ser protegida como tal por la Comisión.

Practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones guardando reserva de la identidad de quienes proporcionen las informaciones.

Entrevistar y recopilar de cualquier persona, autoridad, funcionario o servidor público toda la información que considere pertinente.

Establecer canales de comunicación y mecanismos de participación de la población, especialmente la que fue afectada, en forma directa, por la violencia.

Requerir y establecer las medidas de seguridad para las personas que a su criterio, se encuentren en situación de amenaza a su vida o integridad personal.

Las demás actuaciones que resulten conducentes para el cumplimiento de su mandato legal.

#### **Requerimiento de pruebas**

**Artículo 8º.** La Comisión de la Verdad podrá requerir al Ministerio Público o a los tribunales nacionales la práctica de pruebas, y podrá requerir la comparecencia de funcionarios públicos y de particulares para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. El requerimiento de comparecencia y la sanción por su incumplimiento se registrará por la Ley sobre régimen para la comparecencia de funcionarios o funcionarias públicos y los o las particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones.

#### **Confidencialidad de las actuaciones**

**Artículo 9º.** Los trabajos de la Comisión de la Verdad serán estrictamente confidenciales. Los miembros de la Comisión, su personal así como el personal externo que le sirva de apoyo deberán prestar juramento de confidencialidad ante la Comisión. La Comisión de la Verdad deberá garantizar la confidencialidad de la información recibida durante el proceso de investigación, así como la confidencialidad sobre la identidad de toda persona que brinde información (testigos, familiares o víctimas), salvo que estos últimos acepten expresamente que sus identidades sean divulgadas.

#### **Presencia en pruebas**

**Artículo 10.** La Comisión de la Verdad está facultada para presenciar la evacuación de pruebas practicadas por el Ministerio Público y los tribunales, contando además, si lo estima necesario, con la presencia de expertos independientes, venezolanos o extranjeros, de reconocida competencia y designados por la Comisión para estos efectos.

#### **Informe final**

**Artículo 11.** La Comisión de la Verdad elaborará y presentará a la sociedad venezolana un informe final sobre los hechos objeto de su mandato en el cual se mencionará a los presuntos responsables de los mismos, y se requerirá al Ministerio Público la apertura o en su caso la continuación de procesos y procedimientos penales en relación con estos últimos, a fin de que se garantice la obtención de la justicia.

#### **Recomendaciones**

**Artículo 12.** Las recomendaciones contenidas en el informe final de la Comisión de la Verdad serán obligatorias para todos los órganos del Poder Público y para los particulares, y deberán sentar las bases suficientes para que haya un proceso de reparación integral a las víctimas y a la sociedad



venezolana, la cual comprendería entre otros aspectos: indemnizaciones, garantía de no repetición de hechos similares, conservación de la memoria histórica y procesos educativos para la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional.

#### **Autonomía presupuestaria**

**Artículo 13.** La Comisión de la Verdad elaborará su proyecto de presupuesto y lo administrará una vez que le sea asignado. El Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional adoptarán las medidas necesarias para que la Comisión disponga de inmediato de dicho presupuesto y de los demás recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

#### **Directiva y Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 14.** La Comisión de la Verdad designará su Presidente. Igualmente designará, de fuera de su seno, un Secretario Ejecutivo encargado de coordinar las labores administrativas de la Comisión, de conformidad con las instrucciones que reciba de ésta.

#### **Requerimiento de asesoría**

**Artículo 15.** La Comisión de la Verdad podrá requerir la asesoría de consultores nacionales e internacionales. Asimismo podrá requerir la asesoría técnica y el apoyo financiero de los órganos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. A través de las mismas organizaciones, o directamente, podrá obtener apoyo de la cooperación internacional.

El equipo técnico de la Comisión de la Verdad contará con suficiente capacidad recursos para el cumplimiento de su mandato, en particular deberá contar con equipos técnicos, bases de datos computarizadas, banco audiovisual, hemeroteca y archivo fotográfico, así como la ubicación de una sede que sea al mismo tiempo neutral, accesible a las víctimas y los testigos y segura en cuanto a la preservación de la información.

#### **Responsabilidad limitada**

**Artículo 16.** Los miembros de la Comisión de la Verdad no serán responsables penal o civilmente por los actos realizados en el estricto ejercicio de sus funciones y dentro de los límites legales y constitucionales previstos en la presente ley. Queda a salvo la responsabilidad por incumplimiento del deber de confidencialidad impuesto por la presente Ley.

Dada la naturaleza de las funciones de los Miembros de la Comisión de la Verdad y del personal de su Secretaría Ejecutiva, éstos contarán con las medidas de seguridad apropiadas que sean requeridas por la propia Comisión.

Presentación del informe final y seguimiento

**Artículo 17.** La Comisión de la Verdad presentará su informe final oficial dentro de un lapso de 120 días hábiles, prorrogables hasta por un período igual a juicio de la Comisión. Este lapso se contará a partir del momento en que la Comisión determine que ha recibido los recursos presupuestarios necesarios e instalado la capacidad operativa necesaria para el cabal desempeño de su mandato, de lo cual se dejará constancia por escrito.

La Comisión de la Verdad determinará los mecanismos e instituciones responsables para hacer el seguimiento del cumplimiento de sus recomendaciones.

El informe final de la Comisión de la Verdad deberá ser divulgado en todo el país de la manera más amplia posible, y sus archivos deberán conservarse de manera que se garantice su integridad y preservación histórica.

Suscriben el presente anteproyecto:

#### **Por la vocería del Foro por la Vida:**

**Silvia Rausseo** / Humanas Dignitas

**Alfredo Ruiz** / Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

**Carlos Correa** / Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA)

#### **Suscriben:**

Programa Venezolano de Educación- Acción en Derechos Humanos (Provea);

Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas;

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz;

Oficina de Derechos Humanos de la Diócesis de Ciudad Guayana "Humana Dignitas";

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello;

Comisión de Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosas

y Religiosos de Venezuela (Secorve);

Federación Latinoamericana de Asociaciones de familiares de Detenidos Desaparecidos ( FEDEFAM);

Fraternidad Hebrea (Comisión de Derechos Humanos);

Fundación de Derechos humanos del estado Anzoátegui;

Comisión Justicia y Paz de Aragua;

Servicio Jesuita para los Refugiados;

Centro para la Paz de la UCV.